

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

## **Informe**

Número: IF-2022-87226025-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 22 de Agosto de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-42819066- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1618-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-42819075-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2679/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.08.22 12:01:37 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de junio de 2020, entre el SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por los señores Cristian Jerónimo, Roberto Merlino, y Carlos García miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los Sres: Claudio Fazio, Rodolfo Sanchez Moreno, Eduardo Arrugarena y Lucas Roger, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, todos ellos en su carácter de miembros paritarios e integrantes de la Comisión Directiva, en el ámbito de representación que les es propio, acuerdan lo siguiente:

**Primero:** Otorgar una Asignación no remunerativa de carácter extraordinario por única vez de \$30.000 (pesos treinta mil), para las empresas incluidas en las Ramas: RAMA FABRICACIÓN DE VIDRO PLANO Y ESPEJOS, RAMA FABRICACIÓN AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO y RAMA MANUFACTURA VIDRIO NEUTRO.

Segundo: Atento a su carácter extraordinario por única vez, dicho monto no será tenido en cuenta para el pago de adicionales legales o convencionales, manteniendo así su carácter de suma fija.

Tercero: Dicho importe será abonado en tres cuotas de \$10.000 (pesos diez mil) conjuntamente con el pago de las remuneraciones de los meses de julio, agosto y septiembre.

Cuarto: Si a la fecha de pago de la Asignación no remunerativa, dicho carácter no fuere homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la misma será abonado en forma remunerativa con los mismos alcances-.

Quinto: La presente asignación, será eventualmente compensable hasta su concurrencia con cualquier incremento que disponga el Gobierno Nacional cualquiere que fuere su origen o denominación

Sexto: En atención a las circunstancias excepcionales por las que está atravesando la actividad económica como consecuencia del 20VID-19, y a fin de sostener la actividad de la obra social, acuerdan una contribución extraordinaria con destino a la entidad sindical, por trabajador incluido en el ámbito de su representación de \$800 (pesos chocientos), a los efectos de solventar los

IF-2020-42819075-APN-MT

mayores gastos como consecuencia del aislamientos social obligatorio. Dicha contribución extraordinaria será abonada durante los meses de julio, agosto y septiembre.

**Séptimo:** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre, a fin de continuar las negociaciones salariales correspondientes al período 1 de abril del 2020 al 31 de marzo del 2021, siendo el presente acuerdo parte integrante de la misma..

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

**Referencia:** Resol 1618-22 Acu 2679-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.